

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 046

Demandante: **CRISTINA HERRERA TORRES y otros**
Causante: **Inés Torres García**
Radicado: **1555723184001-2021-00070-00**
Asunto: **Recurso de reposición**

Ref. Proceso Liquidatorio "Sucesión Intestada de Mayor Cuantía".

En el asunto en referencia, el apoderado de la señora **MARIA NELDA GARCIA MEDINA** interpone recurso de reposición en contra del auto Interlocutorio No. 009-2022 del 21 de enero de 2022; auto en el cual no se reconoció como interesada en el presente asunto su representada, sustenta su desacuerdo en lo que sigue.

El motivo de disenso con el Auto atacado, encuentra su fundamento en la resolución emitida respecto de la petición de denegar el reconocimiento de mi representada Señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA., como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., dentro del presente asunto.

El sustento de la negativa en mención, radica en el hecho de que en el Registro Civil de Nacimiento de MARIA NELDA GARCIA., ésta aparece como hija de JOSE DEL CARMEN GARCIA., de quien se allega además su Registro Civil de Defunción., en tanto para acreditar la filiación se aporta Registro Civil de Nacimiento de JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., denotándose entonces ser persona distinta y por tanto diferente a la acreditada como padre.

La anterior situación fáctica resultaría irrefutable si no fuera porque JOSE DEL CARMEN GARCIA., y, JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., se tratan de la misma persona.

En efecto, JOSE DEL CARMEN GARCIA., padre de mi poderdante MARIA NELDA GARCIA MEDINA., e hijo de la Causante INES TORRES GARCIA., el 1 de octubre de 2004 mediante Escritura Publica No. 828 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá., procedió a Corregir su Registro Civil de Nacimiento por cuanto en el genérico se había indicado que el nombre de su madre correspondía a MARIA INES GARCIA., al tanto que el nombre correcto de su progenitora correspondía a INES TORRES GARCIA., mismo de la causante en el presente asunto.

La relacionada mediante Escritura Pública No. 828 del 1 de octubre de 2004 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá., fue registrada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil modificándose el Registro Civil de Nacimiento de JOSE DEL CARMEN GARCIA., con su nuevo nombre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., mas éste en vida nunca cambio su cedula de ciudadanía con su nuevo nombre razón por la cual al momento de su muerte acaecida el 4 de marzo de 2006, que fue violenta, portaba su cedula de ciudadanía con su antiguo nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA., lo que dio como resultado que en Registro Civil de Defunción conste su antiguo nombre y no el

nuevo acorde con la modificación efectuada en su Registro Civil de Nacimiento., es decir JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA.

Aunado a lo anterior al momento de su muerte JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., nunca realizo las modificaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de sus hijos, entre ellos mi prohijada MARIA NELDA GARCIA MEDINA., quien solo tuvo conocimiento de tales circunstancias con ocasión del proceso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, al Señor Juez respetuosamente le solicito, en aras de los principios de justicia y equidad, y con el fin de que se haga efectivo el derecho sustancial que le asiste a mi representado en el presente asunto, fundamento central de las normas procesales, en concordancia con artículos 11 y 12 del Código General del Proceso., se reponga parcialmente el Auto atacado revocando lo allí dispuesto respecto de denegar el reconocimiento de mi representada Señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA., como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., reconociendo a mi prohijada como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., dentro del presente asunto.

En defecto del presente Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo desde ya interpongo Recurso Subsidiario de Apelación para ante los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, Caldas., recurso que dejo sustentado en idénticos términos pero que me permite (sic) complementar en la oportunidad procesal correspondiente.

Para los fines probatorios pertinentes, en Archivos PDF adjuntos me permito allegar:

- *Escritura Pública No. 828 del 1 de octubre de 2004 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá.*

CONSIDERACIONES

El apoderado de la solicitante, hace evidentes los motivos de desacuerdo con la decisión adoptada en el auto que se ataca, no obstante, todo lo narrado sirve de sustento para mantener incólume la decisión plasmada en el auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Narra situaciones que no son ajenas para el despacho puedan suceder; pero que el despacho no puede por manera alguna saltarse procedimientos o apropiarse de competencias para dar por solucionado el impase que ha sucedido por desidia o descuido del señor José Del Carmen García o José Del Carmen Torres García.

Precisamente narra el togado "*...JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., mas éste en vida nunca cambio su cedula de ciudadanía con su nuevo nombre razón por la cual al momento de su muerte acaecida el 4 de marzo de 2006, que fue violenta, portaba su cedula de ciudadanía con su antiguo nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA., lo que dio como resultado que en Registro Civil de Defunción conste su antiguo nombre y no el nuevo acorde con la modificación efectuada en su Registro Civil de Nacimiento., es decir JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA.*

Se insiste el despacho no puede en este preciso momento entrar a suplir esa inactividad que atañe en un todo a la interesada.

Respecto del recurso vertical interpuesto y por autorizarlo así nuestro ordenamiento procesal civil, se concede en el efecto devolutivo; para lo cual se enviará ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, copia de las siguientes piezas procesales:

- 1. Demanda de sucesión interpuesta, radicado 2021-00070.*
- 2. Copia del memorial en el cual se solicita el reconocimiento como interesada de la señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA.*
- 3. Auto Interlocutorio No. 009-2022 del 21 de enero de 2022.*

4. *Recurso de reposición / Apelación.*
5. *Copia del presente auto.*

En consecuencia y sin más por considerar el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el *Auto Interlocutorio No. 009-2022 del 21 de enero de 2022 emitido en el presente proceso.*

SEGUNDO: CONCEDER el recurso vertical interpuesto en el efecto devolutivo; para lo cual se enviará ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales Copia las piezas procesales anunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 019 del 15 de febrero de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria